

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

Biblioteca Nacional.

México

TOMO XXXII.

SEPTIEMBRE 20 DE 1899.

NUM. 70

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada volumen número.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este periódico y según su clase se harán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION

La Secretaría General

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

INFORME LEÍDO

POR EL

PRESIDENTE de la REPUBLICA

al abrirse el tercer período de sesiones del 19^o Congreso de la Unión

EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1899.

Señores Diputados,

Señores Senadores:

En este día de patrióticos recuerdos para todo mexicano, vengo á cumplir con un precepto constitucional que me impone el deber, para mí muy grato, de informaros acerca del estado que guardan los negocios é intereses nacionales cuya gestión corresponde al Ejecutivo.

Nuestras relaciones con los gobiernos extranjeros no han experimentado alteración alguna que no sea en sentido favorable, estrechándose nuestra amistad con las principales naciones del mundo civilizado.

El 22 de Abril último, fueron canjeadas las ratificaciones del nuevo tratado para la extradición de criminales ajustado entre México y los Estados Unidos el 22 de Febrero del presente año, y oportunamente fué promulgado para su observancia.

La estipulación contenida en su artículo IV, sobre la entrega, á discreción del Ejecutivo en cada caso, de los nacionales del país requerido, se aplicó por primera vez concediendo el Gobierno de los Estados Unidos la extradición de una mujer de nacionalidad americana, acusada de uno de los delitos enumerados en la convención y cometido en nuestro territorio.

La Sección Mexicana de la Comisión internacional de límites con los Estados Unidos terminó la formación de los planos del Río Bravo, en grande escala, conforme á un acuerdo de la citada comisión. Estos planos, juntamente con los formados por la Sección Americana, se tendrán presentes al estudiar las reformas á los artículos I y II de la convención del 12 de Noviembre de 1884, según las bases propuestas al Gobierno de aquel país por conducto de su embajada en México.

Autorizados por la última convención de prórroga de Mayo de 1898, los trabajos de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria con Guatemala fueron terminados dentro del plazo fijado en ese convenio; y á principios de Mayo último se efectuó por los comisionados de uno y otro país el canje de los planos, memorias y otros documentos, de conformidad con el art. X del protocolo del 14 de Septiembre de 1883. Así al cabo de dieciséis años de tropezar con diferentes dificultades, nuestra convención de límites con aquel país ha quedado definitivamente cumplida.

A fines de 1897, un consejo de Guerra juzgó en Quezaltenango á cuatro mexicanos acusados de robo, condenando á tres al último suplicio, y al otro á una pena muy grave. La pena de muerte fué conmutada posteriormente por la inferior inmediata; más como del examen del caso, promovido por nuestra Legación, resultó que se había cometido un error judicial en perjuicio de los acusados, la reclamación que presentamos fué aten-

dida en Guatemala y terminó por medio de un arreglo amistoso. En virtud de él se consiguió la absolución y libertad de esos mexicanos, su rehabilitación por medio del periódico oficial de aquel Gobierno, y una indemnización de veinte mil pesos guatemaltecos. Recibida esta suma por nuestro Encargado de Negocios, fué traída á México para su distribución entre los interesados, originarios de Chiapas, á razón de cinco mil pesos cada uno, ó su equivalente en moneda mexicana.

El Gobierno de Guatemala promovió en Marzo último la extradición de Angel Garzona, acusado de homicidio en aquella República, prófugo de la justicia y refugiado en Soconusco. Con tal motivo, se libraron las órdenes conducentes á su detención, á fin de consignarlo á la autoridad competente para los efectos del tratado de extradición entre los dos países y de nuestra ley sobre la materia. Antes de verificarse su aprehensión, individuos procedentes de aquel país, penetrando á nuestro territorio, secuestraron á Garzona lo condujeron á Mazatenango y lo entregaron al juez del lugar, quien continuó el proceso.

Al recibir noticia de un hecho tan irregular como atentatorio, el Gobierno Mexicano exigió la inmediata suspensión de los procedimientos judiciales, el castigo de los secuestradores y la conducción del acusado, bajo segura custodia, hasta la frontera, donde lo recibirían nuestros agentes. Así se hizo en efecto; y dicho individuo se haya preso en Tapachula en espera de la resolución del caso con arreglo al tratado y á la ley respectivos.

La República de Colombia, con quien México estableció las más cordiales relaciones desde los primeros días de la independencia hispano-americana, ha acreditado en esta capital un Ministro Plenipotenciario, quien desde luego ha iniciado la celebración de algunos importantes tratados, que se estudian con particular atención.

El tratado de extradición con Italia, que se negociaba desde 1894, se remitió al Senado al finalizar el último período de sus sesiones. Es de esperarse que se sirva tomarlo en consideración en las próximas.

El tratado de amistad y comercio con Holanda, que ya había merecido la aprobación de la Cámara Federal, fué sancionado por los Países Bajos. Las ratificaciones de estilo se canjearon el 12 de Julio, y el 28 del mismo mes se hizo la promulgación legal.

Correspondiendo á las invitaciones, tanto de Rusia cuanto de Holanda, concurrió la República al Congreso de la Paz que, á iniciativa de aquel Imperio, abrió sus sesiones en la Haya el 18 del último Mayo, durando en ellas poco más de tres meses. El fruto de sus trabajos en ese tiempo consistió en tres convenios y otras tantas declaraciones, firmados unos y otras por los delegados de México, y relativos, los primeros, al arreglo pacífico de conflictos internacionales, á las leyes y costumbres de la guerra terrestre y á la aplicación, en la guerra marítima, de los principios que adoptara desde 1864 la convención de Ginebra. Las declaraciones se refieren á impedir el uso de determinados proyectiles.

(Continuará.)

"El Combate."

De este conocido semanario que se publica en la ciudad de México, tomamos el siguiente rasgo de imparcialidad, que mucho le agradecemos y que una vez más deja bien puesto el nombre de su caballeroso Director el Sr. D. Emilio García:

"CARTA ABIERTA AL GOBERNADOR DE HIDALGO."

"Sr. Pedro L. Rodríguez.—Pachuca.

Muy señor nuestro:

"Las anteriores dirigidas á vd. llevaban el tono de la censura, entrañando uno de los cargos más severos, por tratarse de una de las cuestiones de más vital importancia para los pueblos, la cuestión de la enseñanza laica y obligatoria.

"Y decimos de más vital importancia, porque en efecto, la instrucción constituye el principal de los fundamentos de todo hombre útil á la sociedad en que vive. Y por eso la preocupación de nuestros Gobiernos para que la enseñanza esté depurada de las trabas que la hicieron difícil en otras épocas y que hoy entorpecerían su marcha magistral, su marcha verdaderamente triunfal ante el criterio y consideración de las naciones más civilizadas. Esas naciones ingenuamente han celebrado nuestro adelanto, reconociendo la selección hecha de los sistemas modernos para la enseñanza más sólida y purgada de las rancias ideas de otros tiempos; por eso después del examen indispensable y de la comprobación de los perjuicios que acarreaban las obras que trascendían á religiosas y que hacían á los hombres desde sus años más tiernos, es clavos de supercherías, el Gobierno tomó la actitud enérgica que no descansamos en aplaudir, proscribiendo para siempre los textos que oían á sacristía y que habían de menguar á nuestro prestigio intelectual.

"Después de que el Distrito Federal acogía con entusiasmo la nueva idea, la idea salvadora, apoyada por nuestros legisladores y desarrollada con talento y con tan sabios preceptos de filosofía, los gobiernos de los Estados sintieron la convulsión de ese toque eléctrico que anunciaba el gran paso dado en nombre de la verdadera civilización; y casi al unísono resonó también la declaratoria de que la enseñanza sería laica, obligatoria y gratuita en cada una de aquellas entidades federativas. Era la aplicación del artículo 33 de la Constitución, al Padre Ripalda.

"Nosotros como liberales de convicción é intransigentes en todo aquello que se opone á los grandes principios de progreso, no tuvimos empacho en tildar á Ud. y á su gobierno de retrógrado por los informes que nos ministraron de que Hidalgo era ageno á ese concierto de ideas modernas, que no tenía hecha su declaratoria de que la enseñanza es laica y gratuita en el Estado. La impresión que tal noticia nos causara la habrá Ud. visto manifiesta en nuestros anteriores números, pero entra en nuestro programa dar paso franco á la verdad y reverenciarla como lo hacían los antiguos con sus deidades.

"Si es cierto Sr. Rodríguez que tan pobre idea nos habíamos formado de sus convicciones liberales cuando teníamos la creencia de que renegaba de sus principios inclinándose ante influencias nocivas del clero para no declarar que la enseñanza es laica en Hidalgo, también es cierto, que ahora somos los primeros en reconocer el error en que vivíamos, pues la ley relativa de Instrucción Pública primaria del Estado de Hidalgo, que tenemos sobre nuestra mesa de redacción, que dice clara y terminantemente en su "Artículo 1.º.—La instrucción primaria que imparte el Estado es laica y gratuita" (decreto 694) nos demuestra la injusticia de nuestros ataques á ese respecto.

"No infama á nadie enmendar un error, sino por lo contrario, el que tal hace debe merecer el respeto de los demás; nosotros no aspiramos á tanto, nos conformamos con dejar satisfecha nuestra conciencia diciendo: Sr. Rodríguez, queda retirado de EL COMBATE cuanto haya podido lastimar su condición de buen liberal."

VARIAS NOTICIAS

LAS FIESTAS DE LA PATRIA.

Según noticias de procedencia oficial, en todo el Estado se celebró con mucho entusiasmo el 89.º aniversario de nuestra independencia, no sólo por las autoridades y juntas por ellas organizadas, sino también por corporaciones privadas y por la iniciativa individual que felizmente comienza á acentuarse en asuntos de interés general. De la mayor importancia es esto, pues si persisten los pueblos en los loables propósitos de concurrir conjunta y separadamente al bien público, pronto realizaremos la antigua aspiración de los buenos patriotas, que consiste en unificar energías y anhelos nacionales, para buscar por rectos caminos el engrandecimiento y la mayor respetabilidad de la República. Así se desprende del contenido de los discursos pronunciados y de la actitud de los ciudadanos todos. Sea siempre así, para honra y gloria de esta hermosa parte del nuevo mundo.

"EL UNIVERSAL."

Refiriéndose este estimable colega al arco que el Gobierno del Estado mandó erigir en la Capital de la República, conyuvando con ello al esplendor de las fiestas presidenciales, lo describe de la siguiente manera:

EL ESTADO DE HIDALGO.

"En la Avenida Juárez había colocados los arcos que ocupaban mayor extensión de terreno y de los cuales principiaba el del Estado de Hidalgo que ocupaba casi todo el ancho de la Avenida.

"El referido arco estaba pintado á muchos colores y el frente tenía una inscripción que decía:

EL ESTADO DE HIDALGO.

"Y al reverso, otra inscripción que decía: PAZ, CRÉDITO, PROSPERIDAD. INVICTO EN LA GUERRA Y MAGNO EN LA PAZ."

NOMBRAMIENTOS EN EL RAMO DE HACIENDA.

Porfirio Vargas y Maximiano Rodarte, Celadores de la Recaudación de Rentas del Mineral del Monte.—Florancio González, Inspector de giros y establecimientos Mercantiles de esta Ciudad.—Constancio Rivera, Ayudante de Celadores de la Administración de Rentas de esta Ciudad.—Vicente Veraza, Celador de la Administración de Rentas de Tulancingo.—Daniel González, Jefe de Celadores de la Administración de Rentas de Tulancingo.—Pánfilo Rodríguez, Celador de la Recaudación de Rentas de Tizayuca.—Juan Rivas Cacho, Celador de la Recaudación de Rentas del Mineral del Monte.—Evaristo Ramírez, Cobrador 2.º de la Administración de Rentas de Zacualtipán.

SOBRE INSTRUCCION PUBLICA.

El Sr. Narciso Paz ha obtenido el título correspondiente para ejercer la profesión de Ingeniero de Minas y Metalurgista, después de haber sustentado en el Instituto Científico y Literario el examen que previene la ley.

—Por haber renunciado el empleo de Director de la escuela de niños de Huichapan el Sr. José Carrillo, fué nombrado en su lugar el C. Adalberto Ponce, que tenía á su cargo la de Tecozantla, y para cubrir la vacante de éste, fué nombrado el C. Estéban Corchado.

—El 14 del presente se inauguró en Zacualtipán el batallón escolar.

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.

Por licencia de quince días concedida al Presidente municipal del Mineral del Monte, C. José de la Paz Jimenez, ha comenzado á funcionar el Suplente C. Filiberto Romero.

CONCLUSIÓN DE UN PALACIO MUNICIPAL.

Un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Jefatura Política del Distrito de Atotonilco el Grande.—El Presidente Municipal de Omitlán, en oficio núm. 481, fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Con el poderoso apoyo y benevolencia del Superior Gobierno, así como con el contingente de las autoridades locales, por fin se ha terminado la obra del Palacio Municipal de este lugar, cuya inauguración tendrá efecto el próximo 16 del que cursa. Así mismo, en día tan solemne, se estrenará una banda militar y una estudiantina compuesta de niños de la población. Al tener la honra de participar á Ud. tan faustos acontecimientos, me permito suplicarle á la vez, se digne hacerlo del conocimiento del Sr. Gobernador del Estado.»

Me es satisfactorio insertarlo á Ud. para conocimiento del Primer Magistrado del Estado, protestándole mis respetos.

Libertad y Constitución. Atotonilco, Septiembre 15 de 1899.—Francisco Esponda.—Rúbrica.—Al Secretario General del Gobierno del Estado.—Pachuca.

MEJORAS MATERIALES.

Distrito de Zacuallipán.—En el Municipio de la Cabeza se continúa la reparación del camino de esta Villa á Tianguistengo, en el punto denominado «La Mesa,» siendo la reparación de 172 metros de longitud por 9 de latitud ó sean 1,518 metros cuadrados, entre terraplén y cascaja, con sus respectivas cunetas, además 25 metros cúbicos en rebaje de tierra. Se concluyó la construcción del machero para la caballada del destacamento, que tiene 10 m. 38 de longitud por 4 m. 72 de latitud, ó sean 4 metros 99 centímetros cuadrados, con tejado de tablón. Estas mejoras se llevaron á cabo con fondos que la Jefatura Política se proporcionó del vecindario. Se construyeron columnas y soleras en las casillas de las carnes con fondos del Municipio.

En el Municipio de Tianguistengo con donativos que voluntariamente hicieron los vecinos de este Municipio, en el presente mes, se repararon 192 metros de longitud por 5 de latitud ó sean 960 metros cuadrados, al camino que conduce de esta población á la Villa de Zacuallipán, en el punto llamado «Camino Nuevo» y se construyeron 100 metros cuadrados de empedrado en el lugar conocido con el mismo nombre de «Camino Nuevo,» el cual conduce de esta población á la Huasteca.

Distrito de Huichapan.—Las realizadas en este Distrito fueron las siguientes: en esta ciudad, el kiosco con objeto de que su inauguración tuviera verificativo el 16 del actual, como grato recuerdo del día en que se solemnizaron las glorias de nuestra emancipación, y en el aumento del jardín «Zaragoza,» se está construyendo un embanquetado hácia el lado Norte.

En el Municipio de Tecozautla se han construido 595 metros de cañería para cuatro fuentes de la plaza principal, y se han encargado cuatro llaves para las mismas; cuyas cañerías se estrenaron el 16 de Septiembre; se compuso el paso del río llamado «Los Blancos,» camino que conduce para Zimapan, el cual destruyó una fuerte avenida; y del mismo modo se hizo el desazolve de un acueducto en el punto Las Canoas, así como el de la acequia principal, los cuales sirven para el regadío de los terrenos del centro de la población.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros, \$8.00 cs. carga de frijol de 181 litros, \$12.00 cs. carga de arvejon de 181 litros, \$6.00 cs. carga de piloncillo de 92 kilos \$3.00 cs. manteca por 11½ kilogramos, \$4.00 cs. carne de res, por igual peso, \$3.00 cs. id. de cerdo por id. id. \$3.00. chilpotle carga de 181 litros \$25.00 cs.

Gobierno del Estado.

XVI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1899.

Presidencia del C. Sánchez Mejorada.

Presentes nueve CC. Diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el 9 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la XVII Legislatura del Estado de Jalisco, fecha 1.º del corriente, participando la apertura del 2.º periodo de sus sesiones ordinarias.—De enterado.

De la misma Legislatura del Estado de Jalisco y diputaciones permanentes de Guanajuato y Veracruz, fechas del 6 al 8 del corriente, contestando de enterado de la apertura del actual periodo de sesiones ordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

Del C. Luis B. Valdés, gobernador interino del Estado de Michoacán, fecha 1.º del corriente, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Aristeo Mercado; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Ramón Corral, Gobernador constitucional del Estado de Sonora, fecha 1.º del corriente, participando, que terminado el periodo constitucional para que fue electo, ha hecho entrega del poder ejecutivo al nuevo vicegobernador constitucional C. Celedonio C. Ortiz, por ausencia del Gobernador propietario C. Luis E. Torres; y de dicho C. Ortiz y de la misma fecha, participando haberse encargado interinamente del poder ejecutivo; y haber dispuesto, que se encargue interinamente del despacho de la secretaría de gobierno el oficial mayor C. Felizardo Verdugo, cuya firma da á reconocer.—De enterado.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Diputados Andrade, Arias, Barredo, Blásquez, Bravo, Landero, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Durán y Fernandez.—Carlos Sánchez Mejorada, diputado presidente.—Enrique Barredo, diputado secretario.—Bernabé Bravo, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Septiembre 13 de 1899.—Ramón Rosales, oficial mayor.

SESION DEL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1899.

Presidencia del C. Sánchez Mejorada.

Presentes ocho CC. Diputados, se abrió la sesión á las diez y cuarto de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la Diputación permanente del Estado de Coahuila, fecha 8 del corriente, contestando de enterado de la apertura del actual periodo de sesiones ordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

Ocurso de la asamblea municipal de Atitalaquia, firmado también por su presidente municipal, fecha de ayer, en el que extensamente exponen, que aunque en aquel municipio sólo existen 2,200 habitantes, tienen los elementos suficientes para los gastos necesarios, y por lo mismo piden que no se suprima ese municipio, según tiene proyectado el Ejecutivo del Estado con una iniciativa general que se sabe ha de presentar

á esta Legislatura para la supresión de algunos de los municipios pequeños, á fin de formar con ellos otros mayores.—
A la comisión de gobernación.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Diputados Andrade, Arias, Barredo, Blásquez, Brava, Lara, Rovilla y Sánchez Mejorada.—Faltaron los CC. Durán, Fernández y Landero.—*Carlos Sánchez Mejorada*, diputado presidente.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.—*Bernabé Bravo*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Septiembre 14 de 1899.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, ha tenido á bien expedir el siguiente:

«DECRETO NÚMERO 753.

La XVI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se indulta al reo Felipe de Jesús Granda, de la pena de muerte á que fué condenado por el delito de homicidio; conmutándose en la de veinte años de prisión, que se contarán desde la fecha en que haya sido declarado formalmente preso.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 14 de Septiembre de 1899.—*Carlos F. de Landero*, Diputado Presidente.—*Bernabé Bravo*, Diputado Secretario.—*Miguel Lara*, Diputado Secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 15 de Septiembre de 1899.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Fco. Hernández*, Secretario general.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, ha tenido á bien expedir el siguiente:

«DECRETO NÚMERO 754.

La XVI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.—Se indulta al reo Rodrigo Quezada, de la pena de muerte á que fué condenado por los delitos de robo y homicidio; conmutándose en la de veinte años de prisión, que comenzarán á contarse desde la fecha del auto en que haya sido declarado formalmente preso.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 14 de Septiembre de 1899.—*Carlos F. de Landero*, Diputado Presidente.—*Bernabé Bravo*, Diputado Secretario.—*Miguel Lara*, Diputado Secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 15 de Septiembre de 1899.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Fco. Hernández*, Secretario general.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

SEGUNDA SALA.

Pachuca, Agosto veintitres (23) de mil ochocientos noventa y nueve (1899.)

Visto en el recurso de casación interpuesto por el procesado Benigno Díaz contra la sentencia de la primera Sala del Superior Tribunal de Justicia que, por el delito de homicidio

calificado, perpetrado en la persona de Aurelia Reyes lo condenó á la pena capital; siendo el procesado originario y vecino de Tecozautla, viudo, comerciante y de treinta (30) años de edad y sus defensores, sucesivamente los Señores Licenciados Mariano Domínguez Yllanes y Carlos Sánchez Mejorada, domiciliados el primero en Ixmiquilpan y el segundo en esta Ciudad.

Resultando primero: Que en ocho (8) de Abril del año de mil ochocientos noventa y siete (1897), el Juez de 1ª instancia de Huichápan comenzó á instruir proceso contra Benigno Díaz por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Aurelia Reyes: que previas las formalidades legales lo declaró formalmente preso y seguido el proceso por todos sus trámites, con fecha seis (6) de Junio del año próximo pasado, pronunció sentencia por la que condenó al procesado á la pena capital, fundándose en que el cuerpo del delito quedó legalmente comprobado con la inspección judicial de cuerpo muerto, la identificación del cadáver y certificado de defunción y en que la responsabilidad criminal del acusado como autor del delito, lo está igualmente por los indicios y presunciones que en la propia sentencia especifica y cuyo conjunto, forma en su concepto, el valor de una prueba plena, sirviéndole de apoyo las disposiciones contenidas en los artículos 196, 207, 208, 209, 435, 437, 438, 448, 454, 456, 458 del Código de procedimientos penales. 34, 37, 38, 39, 47 fracción 12ª, 49 fracción 18ª, 50, 51, fracción 1ª, 512, 513, 532 y 533 fracción 2ª del penal.

Resultando segundo: Que apelada esta sentencia pasó el proceso á la primera Sala de este Superior Tribunal y sustanciada la segunda instancia, con fecha veintitres (23) de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho (1898) se pronunció sentencia en los siguientes términos:—«Vistas las causas acumuladas instruidas en el Juzgado de primera instancia de Huichápan, contra Benigno Díaz, originario y vecino de Tecozautla, viudo, comerciante y de treinta y dos (32) años, por el homicidio de su mujer Aurelia Reyes, y por robo sin violencia de un caballo y una pistola pertenecientes á Tomás Guerrero, habiendo sido defendido el procesado en esta segunda instancia por el Señor Lic. Mariano Domínguez Yllanes, domiciliado en esta Capital en la calle 1ª de Iturbide núm. 18. Visto el escrito de defensa y el pedimento del Ministerio Fiscal. Por las mismas consideraciones de hecho y de derecho del Juez, de conformidad con el Ministerio Fiscal y con fundamento en los artículos 207, 208, 209, 322, III, 435, 438, 448, 454 y 724 del Código de procedimientos penales, 47-XII-49-XVII, 512, 532 y 533-II del penal.—Primero: Se confirma la sentencia de primera instancia de seis (6) de Junio del presente año, que, por el homicidio calificado de Aurelia Reyes condenó á Benigno Díaz á sufrir la pena capital, y sobreseyó respecto del delito de robo de un caballo y una pistola por estar prescrita la acción penal.—Segundo. Comuníquese al Ejecutivo del Estado la parte resolutive de este fallo, notifíquese, y con el testimonio respectivo vuelva la causa á su Juzgado para los efectos legales, archivándose á su vez el toca. Así por unanimidad, lo resolvieron los Señores Magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado y firmaron. Doy fé.—*Simón Anduaga*.—*Luis Hernández*.—*Francisco S. López*.—*Manuel Bravo*».

Resultando tercero: Que notificada dicha ejecutoria, contra ella interpuso el procesado por medio de su defensor, el recurso de casación por escrito de siete (7) de Enero del presente año, que á la letra dice:—«Interpone el recurso de casación.—Sres. Magistrados de la primera Sala del Superior Tribunal:—Mariano Domínguez Yllanes, defensor de Benigno Díaz en la causa instruida en su contra por el homicidio de su esposa Aurelia Reyes, ante Udes. respetuosamente parezco y digo: que el fallo pronunciado en veintitres de Diciembre último, por la respetable Sala á quien tengo el honor de

dirigirme, confirmando el de primera instancia que condenó á Benigno Díaz á la pena capital por el homicidio de Aurelia Reyes, es contrario á la letra de la ley aplicable al caso; y, por lo tanto, interpongo en su contra el recurso de casación en cuanto al fondo del negocio, fundándome para ello en la fracción I del art. 626 del Código de procedimientos penales; y para cumplir lo prevenido por el art. 633 del propio ordenamiento, paso á manifestar la ley, violada por la sentencia recurrida el hecho en que consiste la infracción y el concepto por el que resulta, por tal hecho, violada la ley.—*Lej infringida*:—El artículo 11 del Código penal.—Hecho en que consiste la infracción:—Haber condenado á Benigno Díaz por el homicidio de Aurelia Reyes á la pena capital, en sentencia de segunda instancia dictada en 23 de Diciembre próximo pasado.—*Concepto en que por ese hecho resulta violada la ley*:—El artículo 11 del Código penal dice á la letra: "Todo acusado será tenido como inocente, mientras no se pruebe que se cometió el delito que se le imputa y que él lo perpetró." Ahora bien, de autos no aparece probado que se cometió el delito de homicidio en la persona de Aurelia Reyes, ni que, por lo tanto Benigno Díaz lo hubiera perpetrado. No lo primero, porque, según se vé en autos fs. 1 frente la inspección cada vérlica hecha en el lugar y á raíz de los acontecimientos, solo se contrae á describir la posición del cadáver y á decir el número de lesiones que tenía—fs. 1 vta—del proceso.—Ninguna particularidad se hizo notar, á pesar de que, el Juez que previno se le dijo que la Reyes se había suicidado y hasta después de seis meses, vienen declarando sobre particularidades que no notaron porque de lo contrario, las hubieran hecho constar indudablemente en el acta respectiva. ¿Por qué si unos de los elementos del delito de homicidio es la ausencia de los que causan un suicidio, no se hizo notar así por el Juez de los autos, en presencia del cadáver, como era lo legal y debido para comprobar el cuerpo del delito; sino que para hacer notar la referida ausencia de tales elementos, ocurrió á simples declaraciones rendidas á los seis meses y doce días de haberse consumado los hechos y borrándose, por consecuencia, no solo los vestigios materiales, sino aún el recuerdo de lo sucedido? ¿Es esto legal, es esto justo? El cuerpo del delito, es decir su comprobación, se funda sólo en la fé judicial, y de autos no aparece en manera alguna que el Juez hubiera dado fé de esos elementos externos á los que tanto valor da sin que lo tengan tanto, y en los cuales hace consistir uno de los principales fundamentos de su sentencia. Téngase presente que si me refiero á la sentencia de primera instancia, es porque la de segunda hace suyas todas las consideraciones de hecho y de derecho de aquella.—Prescindiendo por un momento de la verdad indiscutible de que los *indicios* sólo son indicios y no *prueba* y que la ley exige para condenar pruebas y no presunciones será tenido como inocente, mientras no se PRUEBE" (digo el art. 11 citado), hay que convenir, juzgando lógica y desapasionadamente, que los *indicios*, fundamento del fallo, no son, no diré vehementes, racionales.—Con efecto. Fúndanse tales indicios 1.º En consideraciones "filosóficas" sobre las causas predisponentes del suicidio y de las personas que, en opinión del disertante, son más ó menos *propensas* á cometer ese acto in-moral. 2.º En *frases sueltas*, tomadas indistintamente de declaraciones de personas que nada vieron, pues *no hay un solo testigo ocular* de los hechos motivo del proceso, y principalmente de dos que, por ser criados de la occisa, son *perfectamente inhábiles*, conforme á la ley; y 3.º En la opinión de dos personas que aunque en el proceso se dice que son *coroneles* ni esto está probado, ni aunque lo estuviera probaría sus conocimientos en la ciencia sobre que dan su opinión—*balística y medicinal legal*—con tanta mayor razón, cuanto que en México, es decir en la República Mexicana, bien sabemos todos sus habitantes de visu, que, como consecuencia natural del estado verdaderamente anárquico en que ha estado el país, antes del triunfo de la última revolución, nuestros militares jefes y oficiales, han obtenido sus grados en el

campo de batalla, debido á su valor y á su sangre, si, pero no, con pocas excepciones, á sus conocimientos científicos.—Y así, mientras no consto en autos que los Coroneles Sánchez y Magos, son *verdaderamente peritos* en las ciencias sobre que versa su informe, el Juez está en el deber de no dar á la opinión de tales personas ese valor *tan absoluto* que lo ha dado, tanto más cuanto que con sólo examinar la forma, el estilo en que ha sido dada, prueba hasta la evidencia que no sólo *no son peritos* pero *no prácticos* siquiera!—Además, como he demostrado en mis apuntes de defensa presentados ante esta misma H. Sala á quien hoy me dirijo, tanto la opinión de los Coroneles Sánchez y Magos como las apreciaciones del Sr. Juez de los autos sobre la materia, están en absoluta y constante contradicción con las opiniones y consideraciones de los hombres de ciencia de *verdaderos sabios*, acerca de los cuales hay que exclamar al ver las citas que de ellos se hacen en los autos de la primera instancia "ni dicen lo que se dice, ni se dice lo que dicen," porque con efecto, las tales citas ni son completas, ni son exactas.—Con respecto al primer indicio de los mencionados, hay que convenir que el silogismo que lo determina, no es exacto en manera alguna, pues parte de premisas completamente falsas.—De la fé judicial de fs. 10 vuelta aparece que la occisa era "una mujer como de veinticuatro años, estatura baja, color rosado, pelo castaño, cejas lo mismo" y como de autos no aparece quiénes y de que raza fueron sus antecesores, es de creerse que la referida no perteneció á la raza indígena, ya que ésta se hace notar *por lo oscuro de su color y lo negro de su pelo*. Esto es evidente.—Por otra parte. De que la generalidad de una raza ó de una clase social cualesquiera no haya propensión al suicidio, no puede deducirse inmediata ni remotamente siquiera, y mucho menos *de una manera forzosa*, en buena lógica, que uno de sus individuos, ya hombre ya mujer, no pueda suicidarse. Aceptar lo contrario es un absurdo ridículo.—Lo mismo debe asentarse, respecto del punto sostenido en la sentencia recurrida referente á que siendo mujer la occisa, y siendo las mujeres menos propensas que los hombres al suicidio, y además poco aptas para el manejo de las armas de fuego, no pudo, por lo mismo haberse suicidado. Tan peregrino modo de discurrir, no es aceptable ni siquiera en conversación familiar sobre asuntos baladíes, que será cuando se trata de asuntos judiciales gravísimos y en los que se interesa nada menos que la vida de un hombre? Injurias terrible á la ley y al buen sentido!—Respecto del segundo indicio en que hace hincapié la sentencia á que me refiero, y que queda mencionado arriba, tampoco tiene valor alguno, supuesto que, para determinarlo, ha sido preciso recurrir á las más ingeniosas combinaciones de *frases sueltas* tomadas de aquí y de allá, sin considerar de donde vinieron, ni la personalidad de sus autores.—Las declaraciones de Rosendo y de María Diaz, testigos á los cuales se dá tanta fé, á pesar de que son inhábiles conforme á la fracción IV del art. 364 del Código relativo, no son no sólo perfectamente contradictorias, sino perfectamente inverosímiles. *Nada vieron* y sin embargo su testimonio es uno de los fundamentos de la sentencia condenatoria!—Los hechos pasaron en un cuarto, cuya única puerta de comunicación al exterior estaba entornada según uno de los testigos y *cerrada* según el otro. Uno de estos estaba en el corral ó el patio y aquella en la cocina y sin embargo todo lo vieron y todo lo oyeron menos, se entiende, el acto que ocasionó la muerte de su ama Aurelia Reyes. No se atrevieron á tanto . . . y era natural. La falsedad, estaba manifiesta. Pero si nada vieron, como ellos aseguran, lo que hayan oído aún suponiendo verdad lo que dicen, nada prueba en contra de Díaz, y antes bien, vienen tales murmuraciones á corroborar la idea del suicidio. Este acto no se verifica *nunca*, cuando se está contento y satisfecho, *sino cuando se tiene un disgusto* SIEMPRE; y casi *siempre en un acto de violencia*. Esto no se necesita demostrarlo. Es lo único *racionalmente* posible ¿Qué cosa, pues, más natural que á raíz del disgusto que la Reyes tuvo con su marido, se

suicidará ésta? Se ve entonces que aún dando por cierto lo que asientan los testigos en cuestión, sus dichos vienen lógicamente hablando á corroborar precisamente la idea del suicidio, en contra de lo que tan absurdamente se ha deducido. Pero aún en el supuesto de que la deducción judicial no fuera ilógica, como la otra tampoco lo es *con toda evidencia*, resulta este hecho sencillo pero indiscutible: la deducción judicial *no es consecuencia* necesaria de los hechos de donde nace, y por tal motivo la presunción *no es legal* artículo 437 Código de procedimientos penales.—Pasemos ahora á examinar el tercer indicio.—Pena me da Sres. Magistrados, tocar este punto que pone de manifiesto, más que todo, la ligereza del juicio que lo ha precedido y la falta de reserva con que ha sido aceptado.—Lejos de mi ánimo, con toda honradez y sinceridad lo digo, cualquiera idea ó frase que pueda tomarse no como insulto pero ni siquiera como impertinencia en contra de los Sres. Sánchez y Magos que como peritos declaran en autos.—Pero en términos hábiles de rigurosa defensa, creo que no está mal el decir que dichos Señores tendrán todas las virtudes que se quiera y que yo no tengo inconveniente en reconocer, á excepción, como es público y notorio de aquella por la cual, deba tenérseles como personas ilustradas y mucho menos como hombres de ciencia. Y cuando los veo dar su opinión sobre ciencias tan difíciles y tan bastas como la *balística* y la *medicina legal*, en las cuales tantos genios, tantas ilustraciones han encontrado escollos insuperables; y luego aceptarse esa opinión sin reserva alguna y apoyar en ella una sentencia que quita la vida á un hombre ¿por qué no he de decir?..... el alma se llena de amargura y de decepciones. ¿Que, la opinión, la *verdadera* opinión de sabios como Hoffman, Tardien, Hidalgo Carpio y otros de esa talla, es propuesta, despreciada, *aniquilada* ante la de dos personas que, seguramente, no tienen siquiera idea de las ciencias en que se han declarado ó los han declarado peritos?—Basta leer el informe de dichos Señores, para comprender, no ya que no es el de hombre de ciencia, pero ni el de personas medianamente ilustradas.—Pero el mismo informe, Señores Magistrados, pone de manifiesto, al dar por cierta la deducción que de él se pretendió sacar, lo absurdo de aquél y lo descabellada de ésta.—Si se dá por hecho el homicidio, dadas las circunstancias de posición de Díaz y su esposa y anchura de la pieza, es evidente que el disparo se verificó á menos de tres metros y entonces, los *peritos*, ó han dicho mal al asentar que antes de los tres metros siempre deja el disparo huellas de pólvora en el objeto atacado, ó no fué cierto que el disparo se verificó á menos de tres metros. Pero como contra esta última suposición están las circunstancias indiscutibles, constantes en autos de relación de posición, resulta evidenciada la falsedad del dictamen pericial.—Esto último es lo cierto y lo comprueba la opinión de Hoffman, Tardien etc. citados respetabilísima é indiscutible, que afirma que basta que el disparo se haga á más de veinte centímetros, para que *no deje huellas de pólvora ó quemaduras*.—No me ocuparé en refutar el dictamen en el punto en que afirma que cuando se trata de un suicidio el disparo *sólo puede hacerse* de abajo para arriba y no de *arriba para abajo*. Comprendo que si para suicidarse se hiciera el disparo en una pierna, estando parado el suicida ó acostado, fuera imposible dispararse de abajo para arriba y por tanto, todas las heridas por causa de suicidio serían de arriba para abajo; pero heridas en el pecho, nada más sencillo y aún natural dispararse teniendo el arma, sino en posición horizontal, *inclinada de arriba para abajo*: Hágase si no la intención y se verá que naturalmente se pone la pistola en esta última posición, sin dificultad con sencillez absoluta. Otra circunstancia notable es que la herida fué en el lado izquierdo y oblicua de adelante hácia atrás. *Precisamente la posición que tienen naturalmente las heridas causadas por suicidio*.—La falta de quemaduras é incrustaciones de granos de pólvora, sobre no indicar de por sí gran cosa, supuesto que se puede dispararse á si mismo á mayor distancia que veinte centímetros, (cosa natural y explicable en la persona que se dispara con miedo como puede

creerse tratándose de una mujer), hay la circunstancia notabilísima, que sobre este asunto, *no se hizo reconocimiento alguno oportuno* y sólo sí, después de *seis meses* se llamó á declarar á un *Juez lego* sobre el particular.—¿Cabe, pues, en lo posible, hablando en buena lógica, deducir de tan absurdo informe la conclusión de que se verificó un homicidio, siudo así que todo acusa precisamente lo contrario? ¿Y cabe legalmente, fundar en tal absurdo una sentencia condenatoria?—Bien es cierto, Señores Magistrados, que el artículo 454 del Código de procedimientos penales deja á la conciencia del Juez la *apreciación* del valor de las presunciones. Pero la misma ley llama presunciones, artículo 437, á la deducción por consecuencia necesaria y como esta circunstancia ni remotamente siquiera existe, resulta evidentemente, que no hay tales presunciones. Además la misma ley de procedimientos, para evitar seguramente los gravísimos abusos y fatales consecuencias á que conduciría la interpretación lata del citado artículo 454, pone en seguida el artículo 461 que encierra el principio *inéludible* de que *nadie puede ser condenado, si no es que existan en el proceso pruebas tan claras como la luz del día* y sobre las cuales ninguna duda sea posible, que acrediten: primero, la existencia del delito, y segundo, que el acusado lo cometió. Y la verdad es, que es una injuria al sentido común, el suponer siquiera sea un momento, que los supuestos indicios referidos, sean una prueba tan clara como la luz del día y sobre la cual ninguna duda es posible de que Benigno Díaz, mató á Aurelia Reyes.—Resultando evidenciado por lo expuesto que no ha habido en el proceso prueba ni indicio alguno que acredite el homicidio de Aurelia Reyes, ni menos la culpabilidad de Benigno Díaz, resulta que la sentencia que lo condenó, ha infringido, violado, el art. 11 del Código penal que es el aplicable al caso, y por tanto para la introducción del recurso, alego expresamente la causa enumerada en la frac I del art. 626 del citado Código de procedimientos penales.—Hay por otra parte y aun suponiendo buenos los razonamientos judiciales de la sentencia recurrida otros motivos de casación y los cuales, alegando expresamente la misma frac. I del art. 626 citado y con fundamento de lo proveído por el también mencionado artículo 633 paso á exponer.—Ley infringida:—La fracción IV del artículo 516 del Código penal.—Hecho en que consiste la infracción.—Haber condenado á Benigno Díaz á la pena capital, por el homicidio de Aurelia Reyes. Concepto en que por ese hecho resulta violada la ley. La citada frac. IV del artículo 516 del Código penal dice á la letra: «Cuando no haya sido posible que *peritos* facultativos ó prácticos reconozcan oportunamente las lesiones causadas á una persona que ya murió, se tendrán aquellas como mortales, cuando el ofendido sucumba dentro de quince días después de inferidas sin que en este tiempo haya recobrado la salud, ni padecido alguna enfermedad capaz de causar la muerte, que no sea originada ó desarrollada por la lesión.» Y en el inciso siguiente: «En los casos de las tres primeras fracciones de este artículo se impondrán las penas.....; y en los de la cuarta (la citada) la correspondiente al homicidio frustrado, prescrita en la fracción II del artículo 183.»—De autos aparece que un solo práctico reconoció oportunamente el cadáver de la Reyes, y por tanto como la ley exige que sean *prácticos* es decir *más de uno* y no práctico, resulta que la sentencia recurrida, al no haber impuesto, en último resultado á Benigno Díaz, la pena correspondiente al homicidio frustrado, supuesto que de autos aparece que se está en el caso de la fracción IV del artículo 516 del Código penal, ya que, como digo y consta, el cadáver *no fué reconocido oportunamente por prácticos ni por peritos*, ha violado á todas luces, la ley referida fracción IV del artículo 516 del Código penal que es la aplicable al caso.—Lo dicho es suficiente para comprender que, con toda evidencia se ha violado la ley penal aplicable al caso y para comprender así mismo la justicia del recurso intentado, reservándome ampliar

ESTADO DE HIDALGO.

Distrito de Pachuca.

Municipio de la Cabecera.

AÑO DE 1899.

MES DE AGOSTO.

Corte de Caja de segunda operación practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....\$	653 65
IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.	
Decreto número 71.....	56 88
Contribución conforme al Decreto número 66...	1,634 09
Derechos por licencias para diversiones públicas.	54 00
Derechos á los carruajes.....	329 36
Multas por infracción de policía.....	387 62
Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades.....	3 85
Fiel-Contraste.....	21 25
Pisos de plazas.....	78 30
Patente á las prostitutas.....	22 00
Productos del horno de cremación.....	110 04
Aprovechamiento de Hospitales por estancia de prostitutas.....	5 32
Préstamos que hace el Gobierno.....	1,000 00
Donativo para la Instrucción Pública.....	20 00
Réditos de capitales.....	30 00
Venta de bienes propios.....	34 00
Pisos de plazas que no causan contribución federal	1,883 17
Productos del registro civil.....	277 25
Productos de ventas de bienes mostrencos.....	15 50
Productos del Rastro.....	1,530 58
Subvención al gasto de alimento de presas.....	45 00
Subvención para construcción y reposición de Cárceles.....	12 48
Subvención que concede el Estado para los Jueces Conciliadores.....	195 00
Subvención que concede el Estado para los gastos de la escuela correccional.....	50 00
Aprovechamiento de hospitales por estancia de militares.....	61 13
	7,857 02

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 50 por 100 sobre la contribución para la instrucción pública.....	1,882 38
El 10 por 100 sobre la contribución á predios rústicos.....	48 21
El 10 por 100 sobre la contribución á predios urbanos.....	155 40
El 25 por 100 sobre derecho de patente.....	4,792 66
	6,878 65

RAMOS AGENOS.

Recaudado por contribución federal.....	1,260 34
Suman los Ingresos.....\$	16,649 66

EGRESOS.

Sueldos y gastos de la Asamblea.....\$	114 00
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal.....	420 00
Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores.....	711 00
Sueldos y gastos de la policía de seguridad.....	2,614 95
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	40 00
Sueldos de 18 carretoneros.....	316 20
Sueldo del jardinero.....	16 00
Sueldo del peón del jardinero.....	12 00
Compra y compostura de carretones.....	22 92
Forraje para las bestias de los carretones.....	209 59
Alumbrado de petróleo.....	210 37
Alumbrado eléctrico por Julio.....	1,876 75
Herraje y curación de animales.....	16 00
Sueldos y gastos de las cárceles.....	874 22
Sueldos y gastos de salubridad.....	677 27
Sueldos y gastos del Rastro y del Administrador del Panteón.	259 00
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	55 40
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas.....	36 00
Sueldos y gastos de la Escuela Correccional.....	646 36
Asilo de niñas, sueldos y gastos.....	205 18
Sueldos y gastos del Panteón.....	179 02
Obras públicas.....	246 71
Sueldo del encargado del Fiel Contraste.....	40 00
Sueldo de un relojero público por Julio.....	15 00
Sueldo de un Inspector vigilante de carros, coches y tranvías	45 00
Impresiones municipales.....	131 52
Por cubrir el deficiente.....	500 00
Por gastos imprevistos.....	168 55
Colegiatura de un alumno municipal.....	16 00
Fomento de la instrucción pública.....	1,750 00
Rentas de locales para escuelas.....	350 00
Servicio telefónico por Julio y el presente.....	36 00
Honorarios del Tesorero para cubrir planta de su oficina...	667 32
Honorarios del Administrador de Rentas al 5 p ^o sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	343 93

RAMOS AGENOS.

Enterado en la Jefatura de Hacienda en estampillas canceladas de contribución federal.....	1,260 34
Suman los Egresos.....\$	15,082 60
Suman los Ingresos.....	16,649 66
Existencia para Septiembre.....\$	1,567 06

Pachuca, Agosto 31 de 1899.—Tesorero, *Pedro Flores Renero*.—Presidente, *Trinidad Hidalgo*.—Jefe de Hacienda, *Jesús M. Fraustro*.

todos los puntos referidos en su oportunidad.—Interpuesto el recurso con todos los requisitos legales de tiempo y forma.—A la Respetable Sala suplico se sirva dar por interpuesto y admitiéndolo de plano, señalar término para continuarlo y remitir el proceso á la segunda Sala de este Superior Tribunal para los efectos consiguientes.—Pachuca, Enero siete de mil ochocientos noventa y nueve.—*Mariano Dominguez Illanes*.

Resultando cuarto: Que admitido el recurso, remitidos los autos á esta Sala, previa la sustanciación correspondiente, se señaló día para la vista, la que se verificó el día veintisiete (27) de Julio próximo pasado sin asistencia del recurrente ni del Ministerio Fiscal; por lo que habiendo hecho la declaración de vistos, se citó para sentencia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 642 del Código de procedimientos penales.

Considerando primero: Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 627 y 646 del Código de procedimientos penales, la Sala de casación debe previamente examinar si el recurso ha sido interpuesto legalmente, atentos los requisitos de tiempo, forma y procedencia, sin que sea lícito ocuparse de otras cuestiones legales que las que sean objeto de la casación y los fundamentos jurídicos que hayan servido ó deban servir para decidirla.

Considerando segundo: Dos son los capítulos que contiene el recurso: Que en el primero y por la causa que expresa la fracción 1.^a del artículo 626 del Código de procedimientos penales, cita el recurrente, como violado el artículo 11 del Código penal, que dice que, "todo acusado será tenido como inocente, mientras no se pruebe que se cometió el delito que se le imputa y que él lo perpetró," y como hecho violatorio la parte resolutive de la sentencia recurrida en cuanto condenó al procesado Benigno Díaz por el homicidio de Aurelia Reyes, á la pena capital, y se funda en que el primero de los elementos á que se refiere el artículo antes citado no aparece probado en autos, pues la comprobación del cuerpo del delito se funda solo en la fé judicial y de autos no aparece en manera alguna que el Juez hubiera dado fé de esos elementos externos á los que tanto valor dá y en los cuales hace consistir uno de los principales fundamentos de su sentencia. Como el recurrente en esta parte de su queja, al estimar no comprobado el primero de los elementos que expresa el artículo que cita como violado, descansa en el supuesto de no existir la fé judicial de esos elementos externos, cuya aseveración está desmentida por la constancia que obra á fojas diez de los propios autos; la queja en esta parte cae bajo la sanción del artículo 633 del Código de procedimientos penales, y por lo mismo, es inepta para ser vista en casación.

Considerando tercero: Que según es de verse el recurso transcrito y por lo que se refiere al primero de sus capítulos, juzga el recurrente como infringido el citado artículo 11 del Código penal, porque en el proceso no existe prueba plena que destruya la presunción legal que en favor del acusado establece el artículo acabado de mencionar; pues los indicios, solo son indicios y no prueba y que los indicios en que el fallo recurrido se funda no son vehementes. Si en concepto del recurrente, las pruebas que al Juez sentenciador sirvieron de fundamento para estimar comprobada la responsabilidad criminal del procesado, no merecen el valor de prueba plena, debió haber recurrido sobre la ley reguladora de la prueba, y como no lo hizo y la Sala de casación no pueda suplir deficiencias por prohibírselo el artículo 627 del Código de procedimientos penales, el recurso en esta parte cae también bajo la sanción del artículo 633 del Código citado, y por tanto, la queja no es apta para ser vista en casación. Que á mayor abundamiento, consta que la sentencia recurrida se funda en las presunciones que en su conjunto apreció el Juez sentenciador como prueba plena, y como al hacer esa apreciación hizo uso de su soberanía, pues esa prueba es de las que el Código de procedimientos penales en su artículo 454 deja al juicio y criterio judicial y la Sala de casación no puede sujetar á su propio criterio esa apreciación y reformarla, el presente recurso no puede declararse legalmente interpuesto.

Considerando cuarto: Que en el capítulo segundo, por la causa que expresa la fracción 1.^a del artículo 626 del Código de procedimientos penales, se cite como infringida la fracción 4.^a del artículo 516 del Código penal; se hace consistir la infracción en el hecho de haber condenado á Benigno Díaz á la pena capital por el homicidio de Aurelia Reyes. De la simple lectura del escrito se nota con toda claridad que además de que el recurrente hace supuesto, no existe precisión en el concepto: pues no se establece relación entre el hecho violatorio, la ley infringida y la causa de casación; por lo que la queja en esta parte cae igualmente bajo la sanción del repetido artículo 633 y no es apta para ser vista en casación.

Por los expresados fundamentos legales y de conformidad con los artículos 626, 627, 643 y 648 del tantas veces repetido Código de procedimientos penales, se declara:

Primero. El presente recurso no ha sido legalmente interpuesto.

Segundo. Notifíquese, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y con testimonio del presente fallo, devuélvase la causa á la primera Sala para los efectos legales.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados que forman la segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado. Doy fé.—*Leonides Barranto Pardo*.—*Emilio Barranto Pardo*.—*Pedro O. Hernández*.—*Miguel Flores y Ramírez*, Secretario.

Es copia de su original. Pachuca, Septiembre dos de mil ochocientos noventa y nueve.—*Miguel Flores y Ramírez*, Secretario.

Seccion de Avisos.

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en sí misma, es una advertencia que por ningún concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarían incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la tisis pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora cuando calien y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que lo facilite resistir sus ataques. La

PREPARACION DE WAMPOLÉ

que contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabo de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortalece el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Gripe, Influenza, Pulmonía, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquílica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urueta, de la Botica Frizac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la Preparación del Aceite de Hígado de Bacalao de Wampolé, con Jarabo de Hipofosfitos Compuesto, Malta y Cerezo Silvestre que Uds. preparan y además de que lo ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." Es tan sabrosa como la miel. No es como las cosas antiguas, sino mucho mejor que ellas. Deja atrás las antiguas sales de un pasado medicinal muerto. No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud. no se desespere hasta que la haya probado. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en las Droguerías y Boticas en todas partes.

Preparación de WAMPOLÉ.

Preparación de WAMPOLÉ.

Recibido, Julio 10 de 1899.—*Quiroz*.—Derechos enterados hasta el 12 de Octubre de 1899.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—CEDULA HIPOTECARIA.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez 1° de 1ª Instancia de este Distrito

A los que la presente vieren, hace saber: que ante el Juzgado de su cargo y con fecha de ayer, el Sr. Trinidad Vázquez presentó escrito demandando en juicio hipotecario á Don Antonio Rodríguez Cervantes, vecino de esta capital, el pago: 1° de dos mil quinientos pesos que le adeuda: 2° el de los intereses de esa suma, al respecto de uno por ciento mensual, desde el veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete hasta el día en que haga el pago, y 3° las costas y gastos legales. Funda su demanda en la escritura pública de censo consignativo con hipoteca, que pasó en esta ciudad, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete, ante la fé del Notario Público C. Ricardo Pérez Tagle, de la que aparece que el prenombrado Rodríguez Cervantes se reconoció deudor de Vázquez por la suma de dos mil quinientos pesos, que de esto declaró haber recibido en préstamo: que esa suma la dejó impuesta á censo consignativo con hipoteca de la casa número (37) treinta y siete de la (7ª) séptima calle de "Guerrero," de esta ciudad: que el deudor se obligó á pagar esa suma dentro de los cinco años siguientes á la fecha de la imposición: que se obligó asimismo á pagar un rédito de veinte y cinco pesos mensuales y en que el mismo deudor ha dejado de pagar las últimas veinte y dos mensualidades de réditos. A dicho escrito recayó auto por el que, entre otras cosas, se mandó expedir, publicar, fijar y registrar la presente cédula.

En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la casa número (37) treinta y siete de la (7ª) séptima calle de "Guerrero," de esta ciudad, de la propiedad de Don Antonio Rodríguez Cervantes, á juicio hipotecario, lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ú otra alguna que entorpezca el curso de ese juicio ó viole los derechos en él adquiridos por Don Trinidad Vázquez.

Dada en Pachuca, á los (15) quince días de Septiembre de (1899) mil ochocientos noventa y nueve. Doy fé.—*E. Castillo Ramírez*.—*Ricardo P. Tagle*, Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 18 de 1899.—Recibido, Septiembre 18 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CITACION

El Sr. Lic. Francisco de P. Olvera, Juez 2° de 1ª Instancia del Distrito, ha mandado se cite á los herederos, legatarios y acreedores de la finada Srita. María de la Luz Islas para la formación de inventarios, cuya diligencia está señalada en los autos de sucesión de dicha Señorita, para la mañana del dos de Octubre próximo á las diez.

Lo que se publica por el presente.

Pachuca, 9 de Septiembre de 1899.—*Jesús Silva*, Notario Público. 3—2

Recibido, Septiembre 13 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CITACION.

El Sr. Juez 3° de 1ª Instancia de este Distrito que conoce del juicio intestamentario de Don Miguel Téllez, vecino que fué del pueblo de Santa Mónica, de esta jurisdicción, ha señalado para que dé principio la diligencia de inventarios solemnes de los bienes sucesorios las once de la mañana del tercer día útil siguiente á la última publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial" del Estado

Lo que se anuncia para los efectos de la fracción III del art. 1,522 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, Septiembre 11 de 1899.—*A. M. Arriola*, Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 18 de 1899.—Recibido, Septiembre 18 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2° CONCILIADOR DE PACHUCA.

En los autos intestamentarios á bienes del finado Sr. Eulio Martínez vecino que fué de esta ciudad, el C. Lic. Napoleón Romero Juez 2° Conciliador que conoce de ellos, por auto de esta misma fecha ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Reconstructor" á los que se crean con derecho á dichos bienes para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos mencionados apercibidos de que les parará en perjuicio sino lo verifican.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Pachuca, á los trece días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. Doy fé.—*Manuel Torres*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 14 de 1899.—Recibido, Septiembre 15 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En las diligencias seguidas en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito sobre renuncia que hizo el Sr. Don José María Galindo de la tutela de su hijo incapacitado Don José Galindo y Soto, admitida que fué la excusa en que se fundó la renuncia, el C. Juez Lic. Rafael Martínez, con fundamento en el artículo 420 fracción I del Código Civil y 1,707, 1,713 y 1,714 del de Procedimientos Civiles, y previos los requisitos legales, le ha discernido al Dr. Don José Refugio Galindo el cargo de tutor de su hermano incapacitado Don José Galindo y Soto, confiriéndole el poder mas ámpio que necesite, con libre, franca y general administración, para que ejerza su cargo con sujeción á las leyes.

En cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Septiembre 6 de 1899 —*Felipe Garcia*, Notario Público. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Septiembre 6 de 1899.—Recibido, Septiembre 9 de 1899.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
 EDICTO.

En el juicio intestamentario de Don Cecilio Pintado vecino que fué de esta ciudad, el C. Lic. Emilio Asiain, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado que se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes hereditarios, para que comparezcan á deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado de Hidalgo.

Zimapan, Agosto veinticuatro de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, *Francisco A. Limón.* 3—3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 5 de 1899.—Recibido, Septiembre 9 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
 JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 EDICTO.

En los juicios intestamentarios unidos de Don Pedro Avila y esposa María Aniceta Sánchez de Avila, vecinos que fueron de Santa Mónica, del municipio de Epazoyucan, de este Distrito, el C. Juez segundo de primera Instancia que conoce de ellos, ha mandado se convoquen á los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Pachuca, á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Conrado Lora, Srío.* 3—3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 6 de 1899.—Recibido, Septiembre 9 de 1899.—*Quiroz.*

M I N E R I A

ESTADO DE HIDALGO.
 AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 22.—Los Sres. Felipe Lora y Cruz Barrera vecinos de esta ciudad y mayores de edad, solicitan con cuatro pertenencias la concesión de una cata que llevará el nombre de «La Idea», produce metales de plomo y plata, está ubicada en el punto de barranca de San Andrés de esta municipalidad, siendo el centro de las pertenencias la cata referida la cual colinda: por el Norte, con los cerros donde están ubicadas las minas Esperanza y Angustias, por el Sur con los cerros de La Majada Grande, y por Oriente y Poniente con terreno libre.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Miguel Cid vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 14 de 1899.—*Luis G. Sánchez.* 3—1
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 14 de 1899.—Recibido, Septiembre 19 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
 AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 19.—Los Sres. Domingo Espino Martínez y Severo Espino, de este origen y vecindad y mayores de edad, han solicitado se rectifiquen para la expedición de nuevo título, las cuatro pertenencias de que se compone la mina de «San Martín del Peñalejo» que produce metales de plomo argentífero, está ubicada en esta municipalidad, panino del Monte al Norte de esta ciudad, y una ampliación de nuevo pertenencias las que se distribuirán seis al Norte y tres al Sur de la nombrada mina.

Practicará la rectificación de las antiguas pertenencias y de las nuevas sin perjuicio de tercero, el C. Ingeniero Miguel Cerro, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 7 de 1899.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 7 de 1899.—Recibido, Septiembre 13 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO
 AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 41.—El C. Julián Hernández vecino de esta ciudad, solicita con cuatro pertenencias, una mina de metal de plata que nombra La Nacional, situada en el cerro de Santa Apolonia del municipio y distrito de Pachuca sobre veta que corre de Noroeste á Sureste, y que colinda, por el Norte con la mina San José de Gracia y barranca de Santa Apolonia, por el Sur con la mina Santiago, por el Oriente con la de Santo Tomás Villanueva y por el Poniente con esta ciudad.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 16 de 1899.—*Ramón Rosales.* 3—2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 11 de 1899.—Recibido, Septiembre 12 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
 COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
 HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.
 —Sociedad Anónima.—

ESTADO GENERAL, EN 30 DE JUNIO DE 1899.

ACTIVO:

Haciendas de San Francisco c/n.....	\$ 329,722 76
Caja.....	1,500 22
Almacenes (Efectos).....	125,518 74
Cuentas corrientes deudoras.....	19,849 55
	<hr/>
	\$ 476,591 27

PASIVO:

Capital social.....	\$ 100,000 00
Dividendos á Accionistas (no cobrados).....	3,833 00
Cuenta de Comisiones (no cobradas).....	300 00
Cuenta de Depósitos.....	200 00
Cuentas corrientes acreedoras.....	\$ 156,165 07
Menos: Platas existentes en la fecha y pendiente su liquidación...	123,453 91 32,711 16
	<hr/>
Fondo de reserva.....	60,000 00
Ganancias y Pérdidas.....	79,547 11
	<hr/>
	\$ 476,591 27

NOTA: El capital social está exhibido á la fecha en su totalidad.

El Presidente del Consejo de Administración, *Francisco Rute.*—El Tesorero, *Jaime Abraham.*—Vº Bº, El Comisario, *P. Rosete.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 12 de 1899.—Recibido, Septiembre 12 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 46.—El C. Tomás Hernández, vecino del Arenal, solicita con seis pertenencias, la mina de metal de plata Santa Rosalía, situada en Barranca Honda de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda, por el Oriente con la mina El Recodo, por el Poniente con La Peña de Los Perritos, por el Norte con el tiro viejo de San Antonio y por el Sur con la mina San Luis de las Flores.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 28 de 1899.—*Ramón Rosales.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 13 de 1899.—Recibido, Septiembre 13 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 107.—El Sr. Celerino B. Olvera, originario de Vizaron, vecino de esta ciudad y ensayador, ha solicitado por sí y socios, se reduzcan á tres, las cuatro pertenencias que solicitó en concesión para la mina llamada El Destajo de María que produce metales de plomo y plata y está ubicada en el cerro de Las Espinas de esta municipalidad, siendo el punto de partida de las tres pertenencias la antigua boca-mina del Garambuyo que produce metales de plomo y plata y está ubicada en el mismo cerro de Las Espinas de esta municipalidad.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 1º de la circular número 30 de 1º de Marzo de 1897, expedida por la Secretaría de Fomento.

Zimapan, Septiembre 6 de 1899.—*Luis G. Sánchez.* 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 18 de 1899.—Recibido, Septiembre 18 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 47.—El C. Perfecto C. Omaña, vecino de esta ciudad, solicita con seis pertenencias la mina de metal de plata El Escribano, situada en el municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda, por el Oriente con el cerro de La Peña Boluda, por el Norte con Puerto de Rojas, por el Poniente con rancho de La Mesa y por el Sur con cerro del Cuervo.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 28 de 1899.—*Ramón Rosales.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 9 de 1899.—Recibido, Septiembre 9 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 48.—El C. Ignacio Paniagua, vecino de esta ciudad, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata San Miguel, situada en el barrio de Texnautla, municipio del Mineral del Monte del distrito de Pachuca, sobre las vetas argentíferas Vizeama y Taponá, y que colinda, por el Oriente con la mina San Teófilo, por el Poniente con la de San Patricio, por el Sur con potreros de Secundino Armenta y por el Norte con casa de Las Animas.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Jesús P. Manzano, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 28 de 1899.—*Ramón Rosales.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 8 de 1899.—Recibido, Septiembre 9 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "LA PROTECTORA Y ANEXAS."

— *Sociedad Anónima.* —

CONVOCATORIA.

No habiendo tenido verificativo la Asamblea general citada para hoy, por falta de número suficiente de votos, por acuerdo del Consejo de Administración se convoca nuevamente á los Señores Accionistas de esta Negociación á dicha Asamblea, que deberá tener lugar en el despacho de la Compañía en esta ciudad, el día 29 del corriente á las 10 a. m. bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación de las cuentas.

2º Informe del estado de la Negociación.

En el concepto de que se tomarán los acuerdos que correspondan, con el número de Accionistas que concurren, y de que no se expedirá tarjeta de entrada á los que no justifiquen estar al corriente en el pago de sus exhibiciones.

Pachuca, Septiembre 8 de 1899.—*L. Barranco Pardo,* Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 10 de 1899.—Recibido, Septiembre 11 de 1899.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

A disposición de esta Presidencia, se encuentran como mostrencos una vaca hoesa la cual tiene en la anca izquierda por fierro una P; y un burro canelo el que tiene por fierro en la tabla del pesuezo y en el lado derecho una V y una A, los cuales han sido valorizados por los peritos respectivos, la vaca en \$15.00 es. y el burro en \$6.00 es.

Lo que se hace saber al público para que la persona que se crea con derecho, pase á esta oficina á deducirlo en el término de la ley.

Tetepango, Septiembre 13 de 1899.—*Sabás Pérez.*—*Adolfo Nava,* Srio. 3—1

Recibido, Septiembre 15 de 1899.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA

El día (27) veintisiete del presente mes, á las diez de la mañana, se verificará en los estrados de esta oficina, la primera almoneda en calidad de remate de un terreno ubicado en el Barrio de "Lo de Nava," zona de San Cayetano de este Municipio, embargado al Sr. Doroteo Flores por adeudo de contribuciones; para el remate servirá de base el precio de (\$704.25 es.) setecientos cuatro pesos, veinticinco centavos en que aparece registrado en los padrones dicho terreno, conforme á lo dispuesto en el art. 142 de la ley de Hacienda núm. 523. Las personas que deseen hacer postura podrán verificarla bajo las condiciones siguientes:

1ª Que solo es postura admisible en el acto de que se trata, la que llegue á las tres cuartas partes del valor que se anuncia en el presente aviso.

2ª Que la postura deberá hacerse por escrito bajo las prescripciones del art. 806 del Código de Procedimientos Civiles.

3ª Que se acompañará del respectivo papel de abono conforme á lo preceptuado por los artículos 807 y 808 del mismo Código, ó haciendo en esta oficina el depósito de la suma que importa el relacionado terreno.

Pachuca, 12 de Septiembre de 1899.—*Vicente Madrid.*

Recibido, Septiembre 12 de 1899.—*Quiroz.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JACALA.

AVISO

En calidad de animal mostrenco y á disposici6n de esta oficina, se encuentra bajo los requisitos del artículo 679 del Código Civil vigente, un macho prieto retinto grande, como de quince años de edad, con dos marcas distintas, un número siete en la pierna derecha y una especie de efe en la izquierda. El referido macho ha sido valuado en veinte pesos (\$20.00 cs.) y para los efectos de la ley, lo hago saber al público.

Jacala, Agosto 28 de 1899.—Emilio Raigadas.—Lorenzo Rangel, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Agosto 30 de 1899.—Recibido, Septiembre 9 de 1899.—Quiroz.

CINTURON ELECTRICO DEL DR. E. MORSE

Da salud, fuerza y vigor á las personas. Evita el uso de drogas y medicinas.
Cintur6n eléctrico del Dr. E. Morse. Este cintur6n es positivamente el mejor y más seguro remedio para curar las enfermedades causadas por sangre impura y mala circulaci6n, como son: reumatismo, neuralgia, dispepsia, escrófula, debilidad nerviosa, riñ6nes, el hígado, espina, espermatorrea, emi-



stones seminales, insomnio, dolores de espalda, los hombros y el pecho, constipaci6n, lumbago y sobre todo las enfermedades de las señoras.
Pídase el folleto. Precios: 5, 10, 15 y 20 PESOS.
El importe de los pedidos puede remitirse por Express ó giro postal al Dr. E. Morse.—Puente de San Francisco núm. 4 ó al Apartado núm. 281.

Recibido, Septiembre 18 de 1899.—Quiroz.

Nuevo - Cintur6n - Eléctrico
del Dr. OWENS, (médico Alemán.)

El único Cintur6n científico con el cual se garantizan las curaciones. ¡NO LO CONFUNDA VD. CON NINGÚN OTRO CINTUR6N ELÉCTRICO de los que se venden en México! Es el único Cintur6n hecho por médico.

LA CONSULTA ES GRATIS.

SE VENDEN POR ABONOS LOS CINTURONES ELECTRICOS.

Curará á Vd. mientras duerme.

No quema nunca. Puede Vd. ponerlo tan suave, quo un niño recién nacido lo soporta.

¿POR QUÉ ESTAR HACIÉNDOSE VIEJO ANTES DE TIEMPO?

Traiga Vd. á su médico, si quiere, para que examine nuestros Cinturones. Son verdaderamente científicos. No temen el análisis de los hombres inteligentes. Curan infaliblemente todas las enfermedades nerviosas, y las causadas por el debilitamiento.

Mande Vd. por un folleto que le daremos gratis. Es un libro interesante y útil, lleno de sabiduría; le enseñará á Vd. cómo se hace bella la vida y cómo se vuelve á la juventud. Los cinturones del Dr. A. Owens, curan también á las señoras y señoritas en sus enfermedades.

No lo olvido Vd. ni lo confunda con ningún otro Cintur6n eléctrico.

PUENTE DE SAN FRANCISCO NÚM. 14, (CERCA DE LA ALAMEDA.)

Recibido, el 24 de Agosto de 1899.—Quiroz.

El Reumatismo

(REUMAS)



Nadie niega en estos tiempos que el reumatismo es una enfermedad de la sangre. Concedido este principio se verá la inutilidad de tratar de curarlo con friegas y bálsamos. Para curar el reumatismo hay que trabajar por dentro; hay que purificar y enriquecer la sangre. Es el único modo lógico de tratar la enfermedad. Ninguna medicina se presta tan admirablemente para purificar y enriquecer la sangre como las

Píldoras Rosadas

del Dr. Williams.

Esta medicina no es un "mata dolor"; pero cura el reumatismo purificando la sangre, desalojando el veneno causante de la enfermedad. En la misma categoría que el reumatismo se encuentran la ciática y el lumbago. Las friegas y bálsamos alivian temporalmente. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams Curan.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—Quiroz.—Derechos enterados hasta el 30 de Junio de 1899.

¡Indigestion!

¿Pierde usted las fuerzas? ¿Le falta el apetito? ¿La causa malestar el alimento que toma? ¿Padeca usted de entorpecimiento del hígado? Para vencer estos trastornos, convendrá fortalecer el estómago, vigorizar los nervios y entonar todo el sistema.

La Zarzaparrilla
del Dr. AYER

ha curado muchos enfermos de aquellas afecciones y de igual manera le curará á usted. Una señora desde un punto de la América Central escribe lo siguiente:



"Por muchos años estuve padeciendo de indigestión, flaqueza y falta de apetito y también estreñimiento. Todo mi sistema parecía estar desarreglado. En estas angustiosas circunstancias un amigo me dijo que tomase la Zarzaparrilla del Dr. Ayer; seguir su consejo y ahora he de confesar agradecida que me curé con sólo tomar algunas botellas."

LAS PÍLDORAS DEL DR. AYER.

comunican actividad funcional al hígado y regularizan el vientre. Curan la jaqueca, la biliosidad y el estreñimiento. Téngase presente que para obtener toda la eficacia de la Zarzaparrilla del Dr. Ayer precisa que ocurra una exoneración diaria ó dos del vientre.

Preparada por el Dr. J. C. Ayer y Cia., Lowell, Mass., E. U. A.

La Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

La Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, por seis meses, el 11 de Abril de 1899.—Recibido Abril 11 de 1899.—Quiroz.